

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME A LA OPINIÓN PÚBLICA CUALES SON LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O ANALOGOS CUYA EXTINCIÓN SE DERIVAN DEL DECRETO DEL 2 DE ABRIL DEL 2020; ASÍ COMO TAMBIEN LOS ARGUMENTOS QUE DIERON CAUCE A LA EXTINCIÓN O TERMINACION DE LOS FIDEICOMISOS, A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 79 numeral 1 fracción II y numeral 2 y no los artículos 76, 77 y 78 que del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía, la siguiente: Proposición con Punto de Acuerdo por el que se **exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público, informe a la opinión pública cuales son los fideicomisos, mandatos o análogos cuya extinción se derivan del Ddecreto del 2 de abril del 2020; así como también los argumentos que dieron cauce a la extinción o terminación de los fideicomisos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

- Los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos creados por el Ejecutivo Federal **son instrumentos para cumplir fines de interés público.**
- La terminación o extinción de esos instrumentos jurídicos **debe ser fundada y justificada por razones de interés social**, por lo que el Decreto debe ser explícito en estas razones.

- La ambigüedad jurídica del decreto **puede permitir al Ejecutivo utilizar los recursos que reciba la Tesorería de la Federación para propósitos distintos al combate a los efectos de la pandemia y la crisis económica**, ya que no existe ningún mecanismo de transparencia en el destino de los recursos.
- Si esos recursos, originalmente destinados a fines de interés público, acaban siendo utilizados como mecanismos de apalancamiento de inversiones de baja calidad del Gobierno Federal (PEMEX, Tren Maya o Dos Bocas), se estará cometiendo una violación directa al artículo 134 Constitucional en materia de eficiencia en el gasto público.

A lo largo de las semanas de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, el Gobierno Mexicano ha mandado señales erráticas en la conducción y atención de los temas sanitarios y económicos derivados.

En materia sanitaria, sin embargo, parece claro que las dimensiones de la emergencia significarán un reto mayúsculo para el Estado, para las que el sistema nacional de salud no está preparado. Fue sintomático que en la primera reunión del Presidente de la República con el G-20, uno de sus planteamientos centrales fuera que la Organización de las Naciones Unidas estableciera mecanismos para garantizar a todos los países acceso a insumos de salud en condiciones de equidad.

En materia económica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que el rango de crecimiento del PIB para el 2020 fluctuará entre el – 3.9 y el 0.1%.¹

¹ Comunicado No. 034 Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, entrega al H. Congreso de la Unión el documento de “Pre-Criterios 2021”



La estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2020, que es coincidente con las estimaciones de organismos internacionales y de analistas del sector privado, anuncian con claridad la dimensión de la crisis económica que vivirá nuestro país.

La sociedad mexicana reclama, cada vez con mayor fuerza, que el gobierno adopte medidas precisas para lograr que la crisis económica inminente no produzca el cierre de las micro, pequeñas y medianas empresas que sostienen el mayor porcentaje de empleos formales existentes en México.

El gobierno mexicano parece desoír este reclamo. En todas sus oportunidades el Presidente de México ha insistido en que no se otorgarán apoyos de tipo fiscal a las empresas y que no instrumentará un programa de rescate para las empresas mexicanas.

Sin embargo, el Gobierno de la República anunció que el domingo 5 de abril anunciará su programa de rescate económico.

En este contexto, el pasado 2 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos*.

Se trata de un decreto ambiguo que genera dudas sobre su objeto y aplicación.

Según el artículo 3, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los fideicomisos forman parte de las entidades de la Administración Pública Paraestatal. El artículo 47 de la misma ley define a esos fideicomisos como aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen,

con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, **que cuenten con una estructura orgánica** análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone la existencia de dos tipos de fideicomisos públicos, los que se consideran entidades de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica, y los que constituye el Gobierno Federal para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo que sólo podrán constituirse con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la lectura del artículo 1 del decreto de extinción se desprende que quedan fuera de la orden presidencial todos los fideicomisos o mandatos y análogos que **cuenten con estructura orgánica**. Es decir, todos los que se constituyeron al amparo del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que formen parte de la Administración Pública Paraestatal **quedan, aparentemente, excluidos del decreto de extinción**.

Por su parte, el artículo 5 del propio decreto excluye todos los fideicomisos o mandatos públicos que constituidos por mandato de ley o decreto legislativo, cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de deuda pública, o que tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones.

Como podemos observar en el Decreto del Presidente de la República, no se destina una sola palabra para justificar las razones de interés público que motivan la extinción o terminación de estos instrumentos, lo que significa que el decreto tiene vicios de inconstitucionalidad.



Dr. Ernesto Alfonso Robledo Leal
Diputado Federal LXIV Legislatura

Además de no estar debidamente fundado y motivado, el Decreto no **establece el destino de los recursos públicos que serán reintegrados a la Tesorería**, lo cual vicia el proceso de extinción al violar las disposiciones de Transparencia en el manejo de los recursos públicos que obligan al Gobierno Federal.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Primero: La H. Cámara de Diputados hace un atento exhorto al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que **informe a la opinión pública** cuáles son los fideicomisos, mandatos o análogos cuya extinción se derivan del Decreto del 2 de abril de 2020.

Segundo: La H. Cámara de Diputados hace un atento exhorto al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que **informe a la opinión pública los argumentos que dieron cauce a la extinción o terminación de los fideicomisos.**

San Lázaro, a 24 de abril de 2020.

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL.